



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300725 00

Como quiera que el contrato de prestación de servicios allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor **LUZ ALEXANDRA RIVEROS OJEDA** y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANDALO P.H** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5'000.000.00 M/cte, por concepto clausula penal contenida en el contrato de prestación de servicios base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** como apoderado judicial de la parte demandante. en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b92f98d198127c017dbdf324cfff5079812dcdadd71695183d40aec1d333553**
Documento generado en 10/11/2023 10:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300727 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7d77dd436ff4a06fc63b6f552edb4a3e0a354c1cca567dfc8bf3649e6b6af60

Documento generado en 10/11/2023 10:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300787 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO HERNANDO QUINTANA MELO Y ANGY LISET IZQUIERDO RAMIREZ** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 156188,8572, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$24.360.020,59 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (23 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 3.098,8320 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de \$1’098.450,11 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2023 y el 27 de septiembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
27/04/2023	505,5963	\$179.219,88
27/05/2023	509,8975	\$180.744,54
27/06/2023	514,2353	\$182.282,17
27/07/2023	518,6099	\$183.832,84
27/08/2023	523,0218	\$185.396,74
27/09/2023	527,4712	\$186.973,93
	3.098,8320	\$1.098.450,11

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.05%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 3442,8945, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$1.220.410,73 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2023 y el 27 de septiembre del mismo año, que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
27/04/2023	584,6913	\$207.256,87
27/05/2023	580,3904	\$205.732,32
27/06/2023	576,0524	\$204.194,62
27/07/2023	571,6779	\$202.643,98
27/08/2023	567,266	\$201.080,08
27/09/2023	562,8165	\$199.502,86
	3442,8945	\$1'220.410,73

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175320. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZALEZ** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc56fd25d36347c41ab0fb71441afdf6d5d61637dfacd8a951af2951bdee6289**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300789 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MONICA VIVIANA SALAMANCA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$29.658.865.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** quien actúa en representación del endosatario en procuración **BANCOLOMBIA S.A** *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 13 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bedb18f3db44f5eb583c6f47819c5b00cae24df57ed45589782449d2b45ebec**
Documento generado en 10/11/2023 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300791 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE AMARANTO P.H.** y en contra de **JOSÉ ARMANDO ORTEGÓN LANCHEROS**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.959.316.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2021 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 108.000,00

Cuota Administración	30/11/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 108.000,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 125.300,00
Gastos Jurídicos	31/07/2022	\$ 304.916,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2023	\$ 20.000,00
Cuota Extraordinaria	31/05/2023	\$ 20.000,00
Sanción	31/05/2023	\$ 125.300,00
Cuota Extraordinaria	30/06/2023	\$ 20.000,00
TOTAL		\$ 3.959.316,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39eaa8906454af65771d200a7865daa108c926f0f6fe063a7986c9b03e69e0f**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300792 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de **MARÍA DEL CARMEN REINE DELGADO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 36738,0525 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$13.031.674,21 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 6.00%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 3.212,2969 UVR'S, que a \$1.139.461,79 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre 6 de julio de 2023 y el 6 de octubre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
6/07/2023	799,2206	\$283.498,49
6/08/2023	801,7543	\$284.397,24
6/09/2023	804,3790	\$285.328,27
6/10/2023	806,9430	\$286.237,78
	3.212,2969	\$ 1.139.461,79

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 6.00%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 466,4111 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$165.444,73 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 06 de julio de 2023 y el 06 de octubre del mismo año, liquidados a la tasa del 4,00% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
6/07/2023	120,5245	\$42.752,29
6/08/2023	117,9167	\$41.827,26
6/09/2023	115,2917	\$40.896,12
6/10/2023	112,6782	\$39.969,05
	466,4111	\$165.444,73

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-194181. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZALEZ** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fa4272febe6be93540bf4bd06f270cf925bbcb56bcfd17328e3a665ec32cfe**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 257544189004202300793 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e939b3381da7af8e5104add6253d20fa62ce6058f375378e28e376f988ca0**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA No. 257544189004202300794 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

2. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

3. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

4. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

5. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

6. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del mismo y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con antelación no mayor a un (1) mes.

7. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

8. Allegue nuevo poder y escrito de la demanda dirigido a este Despacho Judicial (núm. 1, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553e09cd8275ecf182eb1ca2451c3383cfc1736c8cba7f73b9b3cf1d7c97ab14
Documento generado en 10/11/2023 10:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300796 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE AMARANTO P.H.** y en contra de **LUIS FERNANDO BELTRAN BUSTOS**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.608.018.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2022 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 108.000,00
Gastos Jurídicos	31/07/2022	\$ 188.818,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 12.800,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 108.000,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 108.000,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 125.300,00
Sanción	31/05/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 125.300,00

Cuota Administración	31/07/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 125.300,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 125.300,00
TOTAL		\$ 2.608.018,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ee84a9db7f34128c5b8ddf6b59a1572c708b519c2a94698662ffb52db2b467**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300797 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA P.H.** y en contra de **GERMAN ORLANDO SUAREZ SUAREZ**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3'623.980.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2018 y el mes de octubre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	1/08/2018	\$ 9.400,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 50.300,00
Sanción	1/06/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 50.300,00

Cuota Administración	1/03/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 50.300,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 52.300,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2021	\$ 20.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 52.300,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 55.300,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 64.148,00
Sanción	1/06/2023	\$ 64.148,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2023	\$ 256.592,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 64.148,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 64.148,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 64.148,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 64.148,00
	TOTAL	\$ 3.623.980,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78fea85a2f9938dc9d3b5d3e79fc479ac6a9bc409153631adfdb1f715f91c3d**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300804 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5548f5ed05d95c88b6f4c8cd9ca0aabb8c25c9765292e0ed664ebe28532942**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 257544189004202300813 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, es preciso destacar que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo cuentan con competencia para conocer de los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto del parágrafo de esa norma que a su tenor literal reza: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”; luego, esta repartición judicial carece de competencia para el conocimiento de la solicitud de pago directo deprecada, pues ello se encuentra reservado para los Jueces Civile Municipales.

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia: “*la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se «podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales, tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso” (negrilla y subrayado del Juzgado) (AC8161-2017).*

En consecuencia, se dispone:

1º. RECHAZAR la demanda en razón del factor funcional.

2º. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha, quien es el competente para conocer del asunto.

3º. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ba6b79c4b861681a1379475dc84c3f2c74d98214594806a8cf0e4e1aef381**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300707 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA II P.H.** y en contra de **MARTHA VIVIANA PINO LUGO**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2'244.366.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2022 y el mes de agosto de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 54.366,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 71.000,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 71.000,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 71.000,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 71.000,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 71.000,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 71.000,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 71.000,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 71.000,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 71.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 71.000,00
Cuota Administración	30/07/2023	\$ 71.000,00
Cuota Administración	30/08/2023	\$ 71.000,00
Cuota Extraordinaria	31/07/2022	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	31/08/2022	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	30/09/2022	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	31/10/2022	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	30/11/2022	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	31/12/2022	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	31/01/2023	\$ 23.000,00

Cuota Extraordinaria	29/02/2023	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	31/03/2023	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	30/04/2023	\$ 23.000,00
Cuota Extraordinaria	31/05/2023	\$ 26.000,00
Cuota Extraordinaria	30/06/2023	\$ 26.000,00
Cuota Extraordinaria	31/07/2023	\$ 26.000,00
Cuota Extraordinaria	31/02/2023	\$ 26.000,00
Cuota Extraordinaria	31/07/2022	\$ 862.000,00
Sanción	31/05/2023	\$ 71.000,00
Sanción	30/06/2023	\$ 71.000,00
TOTAL		\$ 2.244.366,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° ____ fijado hoy ____ de ____ de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c222254895f3aca013b1dc68e16ab2f83860f903ca75f41f2558e2619db9293d**

Documento generado en 10/11/2023 10:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300708 00

Como quiera que el acta de conciliación allegada como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **VIVIANA PAOLA ORTÍZ ROJAS** contra **WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, ordenando a este que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a aquella las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.987.500.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2023 y el mes de septiembre del mismo año, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
10/02/2023	\$ 500.000,00
10/03/2023	\$ 1.212.500,00
10/04/2023	\$ 1.212.500,00
10/05/2023	\$ 1.212.500,00
10/06/2023	\$ 1.212.500,00
10/07/2023	\$ 1.212.500,00
10/08/2023	\$ 1.212.500,00
10/09/2023	\$ 1.212.500,00
TOTAL	\$ 8.987.500,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 354896ec9cf9ae5c419a1cfc655c52a4bf560da3a206aecca5e9bed91d7ce4b7

Documento generado en 10/11/2023 10:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300709 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cec04af76b3f4496b5cd5e9fbc3565b0ba27152b7e482e4b686da85e3383d05

Documento generado en 10/11/2023 10:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300711 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA II P.H.** y en contra de **MARTHA LIGIA BOGOYA LOPEZ y FELIX ROBERTO PEÑA BOGOYA,** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2'325.400.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2021 y el mes de agosto de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 31.900,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 55.500,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 55.500,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 55.500,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 55.500,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 55.500,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 55.500,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 55.500,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 55.500,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 55.500,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 57.500,00
Cuota Extraordinaria	31/07/2022	\$ 779.000,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 57.500,00

Cuota Administración	31/01/2023	\$ 57.500,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 57.500,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 57.500,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 57.500,00
Sanción	31/05/2023	\$ 65.000,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/07/2023	\$ 65.000,00
Cuota Administración	30/08/2023	\$ 65.000,00
TOTAL		\$ 2.325.400,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a53b138d4782992ae9ba079aae8524313dd193ad75f2ed53341f90bd58c4f1**

Documento generado en 10/11/2023 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300712 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e60d7a6d1bf3cd71b473b7ffd3f41e47143e6a19a7fcc9325e87ad3569430ee

Documento generado en 10/11/2023 10:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300714 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0782368d58afe14621334d93745a937f724abe6ae774429c78f43ad24903d50

Documento generado en 10/11/2023 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300715 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db2a9edec1deceb5c09872c8e4e7c9a99cac1e55936d3df2833f8dc20287cbe7

Documento generado en 10/11/2023 10:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300716 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5fbe743241835360d42e93247fea2abf67de6f389637bb6da1713320f35a304

Documento generado en 10/11/2023 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300717 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab4747f280eb458d3d5b580cea1e2f75a7af8a54c31ff328daed078845f164c

Documento generado en 10/11/2023 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300719 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72ac832e5e18d6d1eef221875baf33997e2043e4959f9549bf7b56cd911355be

Documento generado en 10/11/2023 10:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300720 00**

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de tradición del inmueble hipotecado donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demandada que data del 6 de octubre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f037b4dcc60df4fc76e79a7d84d186e0fd1dab92c70950853dc6a379653832d**

Documento generado en 10/11/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300673 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164ceffdaf7d7ed7f70949d263a013b199655f6edd65a2e07964c7a4ae20d883

Documento generado en 10/11/2023 10:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300675 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JHONATAN ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$9.045.357,34 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 20,25% E.A, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1.257.404,74 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2023 y el 24 de agosto del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	PESOS
24/01/2023	\$151.432,03
24/02/2023	\$153.038,50
24/03/2023	\$154.662,02
24/04/2023	\$156.302,77
24/05/2023	\$157.960,92
24/06/2023	\$159.636,66
24/07/2023	\$161.330,18
24/08/2023	\$163.041,66
	\$1.257.404,74

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 20.25% E.A. sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$814.594,47 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2023 y el 24 de agosto del mismo año, liquidados a la tasa del 13,50 E.A y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	PESOS
24/01/2023	\$107.567,87
24/02/2023	\$105.961,38
24/03/2023	\$104.337,88
24/04/2023	\$102.697,15
24/05/2023	\$101.038,97
24/06/2023	\$99.363,24
24/07/2023	\$97.669,73
24/08/2023	\$95.958,25
	\$814.594,47

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124538. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **RODOLFO GONZALEZ** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367a6284ea8c2a305911522dc90d8e51c5e90bfeccf5c1f8c78b3890a823647e**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300681 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **R. V INMOBILIARIA S.A** contra **BRYAN DAIR MARIN GARZON**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese al extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f4cbdf083fbd9f66df84eeeea0653cb0cf19edc6c406e118ff149758e1a88b**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300684 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO** contra **CRISTIAN CAMILO MARTINEZ MORA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3'527.300.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2019 y el mes de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

Cuota Administración	10/11/2019	\$ 59.300,00
Cuota Administración	10/12/2019	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/01/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/04/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/05/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/06/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/07/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/08/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/09/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/10/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/11/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/12/2020	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/01/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/04/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/05/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/06/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/07/2021	\$ 78.000,00

Cuota Administración	10/08/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/09/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/10/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/11/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/12/2021	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/01/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/04/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/05/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/06/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/07/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/08/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/09/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/10/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/11/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/12/2022	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/01/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/02/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/03/2023	\$ 78.000,00
Cuota Administración	10/04/2023	\$ 87.000,00
Cuota Administración	10/05/2023	\$ 87.000,00
Cuota Administración	10/06/2023	\$ 87.000,00
Cuota Administración	10/07/2023	\$ 87.000,00
TOTAL		\$ 3.527.300,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **LEIDY MARCELA RUIZ HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193c54f9c856486f9a81f089ebdcbf4cfc07a25b05acd8e80bd0d113056a988**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300689 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88c82291783bfc28e76f1b328147e4832d1f48722df6e1b3303edcc6bf44a2b4

Documento generado en 10/11/2023 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230069100

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO 4 (SUBETAPAS 1 Y 2).** y en contra de **SANDRA PATRICIA ZAMBRANO GIRON,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$ 5.160.777,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, cuotas de parqueadero y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2017 y el mes de agosto de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	28/02/2017	\$ 17.012,00
Cuota Administración	31/03/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	30/04/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/05/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	30/06/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/07/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/08/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	30/09/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/10/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	30/11/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/12/2017	\$ 47.300,00
Cuota Administración	31/01/2018	\$ 47.300,00
Cuota Administración	28/02/2018	\$ 47.300,00
Cuota Administración	31/03/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	30/04/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/05/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 49.300,00

Cuota Administración	30/09/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/12/2018	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 20.548,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/08/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/08/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 63.100,00

Cuota Administración	31/10/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 73.200,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 73.200,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 73.200,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 73.200,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 74.400,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 74.400,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 74.400,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 74.400,00
Sanción	30/06/2019	\$ 52.300,00
Sanción	30/11/2022	\$ 63.100,00
Sanción	30/06/2022	\$ 73.200,00
Sanción	30/11/2020	\$ 110.800,00
Honorarios de Abogado	30/12/2018	\$ 100.317,00
Parqueadero Moto	31/08/2019	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/09/2019	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/10/2019	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/11/2019	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/12/2019	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/01/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	29/02/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/03/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/04/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/05/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/06/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/07/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/08/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/09/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/10/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/11/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/12/2020	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/01/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	28/02/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/03/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/04/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/05/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/06/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/07/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/08/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/09/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/10/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/11/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/12/2021	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/01/2022	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	28/02/2022	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	31/03/2022	\$ 12.000,00
Parqueadero Moto	30/04/2022	\$ 12.000,00

Parqueadero Moto	31/05/2022	\$ 12.000,00
Sanción	30-11-20	\$110.800,00
	TOTAL	\$ 5.160.777,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **HECTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3f4caacd4e84231948c27ea86898bc47ff2c1a64851281718aad32dddc1b98**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300693 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5562ee3363f71aacceadb66e838bd11ba12fd0852edc5111cd6caae32183fd

Documento generado en 10/11/2023 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230069700

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO 4 (SUBETAPAS 1 Y 2).** y en contra de **OLGA LILIANA AGUILAR Y YESENIA LUCIA ALBARRACIN AGUILAR,** ordenando a aquellas que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$ 5.576.471,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2015 y el mes de agosto de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	28/02/2015	\$ 36.671,00
Cuota Administración	31/03/2015	\$ 37.000,00
Cuota Administración	30/04/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	31/05/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	30/06/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	31/07/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	31/08/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	30/09/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	31/10/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	30/11/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	31/12/2015	\$ 39.000,00
Cuota Administración	31/01/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	29/02/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	31/03/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	30/04/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	31/05/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	30/06/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	31/07/2016	\$ 41.700,00

Cuota Administración	31/08/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	30/09/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	31/10/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	30/11/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	31/12/2016	\$ 41.700,00
Cuota Administración	31/01/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	28/02/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/03/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	30/04/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/05/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	30/06/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/07/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/08/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	30/09/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/10/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	30/11/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/12/2017	\$ 44.700,00
Cuota Administración	31/01/2018	\$ 47.300,00
Cuota Administración	28/02/2018	\$ 47.300,00
Cuota Administración	31/03/2018	\$ 47.300,00
Cuota Administración	30/04/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/05/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	30/06/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/07/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/08/2018	\$ 49.300,00
Cuota Extraordinaria	30/09/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/10/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	30/11/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/12/2018	\$ 49.300,00
Cuota Administración	31/01/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	28/02/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/03/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/05/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/07/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/08/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/10/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/12/2019	\$ 52.300,00
Cuota Administración	31/01/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/03/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/05/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/07/2020	\$ 55.400,00

Cuota Administración	31/08/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/10/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/12/2020	\$ 55.400,00
Cuota Administración	31/01/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 57.300,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 63.100,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 73.200,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 73.200,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 73.200,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 73.200,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 74.400,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 74.400,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 74.400,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 74.400,00
Sanción	2/07/2017	\$ 86.400,00
Sanción	1/06/2019	\$ 52.300,00
Sanción	1/11/2022	\$ 63.100,00
TOTAL		\$ 5.576.471,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se

causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **HECTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25844c4d6cf7637dc9cd50555fb102883350f32419bffc14c7f73e5c94922dec**
Documento generado en 10/11/2023 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300698 00**

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de tradición del inmueble hipotecado donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demandada que data del 6 de octubre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103b16ae4d91187eeb214b19914297c7d11e5a756eeebc5ae569221e00892a1a**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300699 00**

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de tradición del inmueble hipotecado donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demandada que data del 6 de octubre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b350a4fea5631162a4baef7fa692cd61a98434430a13ec38498a221b9ef7ded**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA No. 257544189004202300700
00**

Subsana en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor **BLANCA AURORA BORRAYES DE PARDO** en contra de los señores **GONZALEZ M. RUBEN, GONZALEZ M. SOLEDAD, GONZALEZ M. PAULA CARMEN, CUBILLOS GONZALEZ FIDELIGNA, PINZON MODESTO, AGUILAR DE CIRO MATILDE, USAQUEN LADINO FRANCISCO, GONZALEZ MOGOLLIN PAULINA, GONZALEZ MAYORGA GERARDO, USAQUEN LUIS FRANCISCO, CUBILLOS EFRAIN, BAYONA DE NIÑO AURA MARIA, GUTIERREZ RICARDO, CUBILLOS JOSÉ AGUSTIN, ORTIZ OSORIO JOSÉ JOAQUIN, HOLGUIN DE OTALORA MARIA DE JESÚS, OTALORA ARISTIDES, HENRIQUEZ MIGUEL ANTONIO, MUÑOZ SE HENRIQUEZ ZOILA, BORRAYES DE PARDO BLANCA AURORA, BORRAYES CLAVIJO MARIELA, CUBILLOS ROJAS GUILLERMO, NAREVALO DE CARDOZO ANA JULIA, CARDOZO FERMIN, ARTEAGA GONZALEZ ELIZABETH, ARTEAGA GONZALEZ SANDRA JANETH, CORTES GONZALEZ ANA TULIA, CASA DE SANCHEZ LUZ MARY, SANCHEZ VANEGAS JAIME, GUARNIZO ARIAS MARIA DE JESÚS, VEGA RUIZ GLADYS CECILIA, BENAVIDEZ DE SECHOQUEU ROSA AMELIA, BENAVIDES DE MEDINA MARIA ELENA, BENAVIDES GOMEZ GRATINIANO, BENAVIDES GOMEZ MNATIAS, BENAVIDES DE USAQUEN BLANCA, BENAVIDES GOMEZ MARIA INES, BENAVIDES GOMEZ ISMAEL, BENAVIDES GOMEZ ANA JOAQUINA, BENAVIDES GOMEZ ISIDRO, BENAVIDES GOMEZ MIGUEL, BALLEEN BALLESTEROS PASCUAL, MORA JOAQUIN, PARRA CASTILLO HERNANDO ANTONIO, HERNANDEZ OBREGOZO, CAMPO ELIAS, DELGADO FETECUA JOSE IGNACIO, BEJARANO DE RINCON LEONOR, MORENO ALDANA LUIS FELIPE, RAMIREZ SILVANO, VANEGAS MENDOZA ALEJANDRO, KECAN MAYORGA DARIO, CAUCALI SOLORZANO HERNANDO, MONCADA RUIZ JULIO CESAR, CARDENAS CARDENAS GILBERTO, CHIA CHINQUINQUIRA ANA BEATRIZ, CHIQUINQUIRA JOSÉ ANTONIO, DAZA MELO AURA NELLY, CASAS DE PALACIOS BLANCA MARINA, CAMELO CHAVEZ BLANCA**

NAYIBE, MEDINA EULISES, LADINO BENVIDES LUIS FERNANDO, BENAVIDES MATEUS MILTON EDISON, RADA CADENA ROSALBA, SANCHEZ ARCIA HERIBERTO, COBO RAMIREZ ISAAC, COBO RAMIREZ CLARA INES, COBO RAMIREZ CARMEN ELISA, COBOS RAMIREZ HECTOR, LOPEZ DE MARENTES ANA ROSELINA, SANCHEZ MORA CARMEN YASMIN, SANCHEZ MORA TANIA CAMILA, TOVAR MERCEDES, CASTAÑEDA MARTINEZ MARIA ELENA y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 4 A N° 6 A 58 MJ Barrio la Fragua del Municipio de Soacha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0173356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR que se proceda a **EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS y DETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, conforme lo dispuesto el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción de los precitados demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta Litis (art. 375-6 ibídem).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 de la misma obra, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no**

inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador ad litem que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

NOVENO: Reconocer personería a **ANA ISABEL RICO DE GARCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518018dbfe9ce05e94591cbd75514576de77ded0503c05ad14f7901b51e81fb**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230070100

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** y en contra de **JONATHAN ANDRES PATIÑO TIQUE** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARE N° 318800010072214285:

1. Por la suma de \$2'172.754,58.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$196.367,90 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base del recaudo.

CERTIFICADO N° 0017608594:

1. Por la suma de \$8.022.685.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1'429.925.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el certificado base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.** representada legalmente por **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac2c59436921311e3b8186b3d3514ffd620c35f206b25dd124631d1680af017**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300702 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4018bfc6c370ab4be94997865c939e4d3a6735a4fbb10ed7dc64506afdc478**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300703 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA P.H.** y en contra de **DIANA AVENDAÑO RIOS y FABER ANTONIO PORTELA GARCIA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3'973.276.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2020 y el mes de agosto de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/07/2020	\$ 88.976,00
Cuota Administración	30/08/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/10/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/12/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/01/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/03/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/05/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/07/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/08/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/10/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/12/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/01/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 79.500,00

Cuota Administración	30/03/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/07/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/08/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/10/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/12/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/01/2023	\$ 87.500,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/03/2023	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/05/2023	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 101.500,00
Cuota Administración	30/07/2023	\$ 101.500,00
Cuota Administración	30/08/2023	\$ 101.500,00
Sanción	30/06/2023	\$ 101.500,00
Sanción	31/10/2020	\$ 75.000,00
Retroactivo	28/05/2022	\$ 50.000,00
Retroactivo	30/04/2023	\$ 92.000,00
Cuota Extraordinaria	30/08/2021	\$ 159.000,00
Cuota Extraordinaria	31/05/2022	\$ 53.000,00
Cuota Extraordinaria	31/07/2022	\$ 37.800,00
Cuota Extraordinaria	30/08/2022	\$ 270.000,00
Cuota Extraordinaria	30/11/2022	\$ 87.500,00
TOTAL		\$ 3.973.276,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc5fb45302db17d7f7156944e8dc5eb8d89d39e3a796dbd40a2cee99683c928**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300705 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA P.H.** y en contra de **FABIAN ANDRES LOPEZ HERRERA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5’754.200.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y sanción, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2019 y el mes de agosto de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/03/2019	\$ 81.000,00
Cuota Administración	30/04/2019	\$ 71.000,00
Cuota Administración	30/05/2019	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/06/2019	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/07/2019	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/08/2019	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/09/2019	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/10/2019	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/11/2019	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/12/2019	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/01/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	29/02/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/03/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/05/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/07/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/08/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/10/2020	\$ 75.000,00

Cuota Administración	30/11/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/12/2020	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/01/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/03/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 75.000,00
Cuota Administración	30/05/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/07/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/08/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/10/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/12/2021	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/01/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/03/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 79.500,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/07/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/08/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/10/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/12/2022	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/01/2023	\$ 87.500,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/03/2023	\$ 87.500,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 101.500,00
Cuota Administración	30/05/2023	\$ 101.500,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 101.500,00
Cuota Administración	30/07/2023	\$ 101.500,00
Cuota Administración	30/08/2023	\$ 101.500,00
Cuota Extraordinaria	30/12/2019	\$ 580.789,00
Cuota Extraordinaria	30/08/2021	\$ 159.000,00
Cuota Extraordinaria	30/05/2022	\$ 45.500,00
Cuota Extraordinaria	30/11/2022	\$ 87.500,00
Cuota Extraordinaria	28/02/2023	\$ 270.663,00
Sanción	30/04/2019	\$ 35.500,00
Sanción	30/06/2023	\$ 101.500,00
Retroactivo	30/05/2021	\$ 18.000,00
Retroactivo	30/05/2022	\$ 32.000,00
Retroactivo	30/04/2023	\$ 42.000,00
TOTAL		\$ 5.754.200,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eb8492d3ba2d6e936234d23df1fa39cacfe2a8af177cf5997da93d25a87e1e**

Documento generado en 10/11/2023 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300483 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, máxime que de vuelta al título base del recaudo, se advierte que se pactó lugar de cumplimiento de la obligación en la ciudad de Bogotá, al punto que diera lugar a aplicar lo normado en el numeral 3° ídem.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e6c193af411ecdb7d02524ed61042762a940926df38da5bcd46b5096cdc8d**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230048500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte la documental que acredite la calidad del Señor JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON, como quiera que en el certificado de cámara de comercio adosado con la demanda no se avizora que funja como representante legal de la entidad demandante o en su defecto deberá allegar la escritura pública N° 3345 del 22 de diciembre de 2015 con la constancia de vigencia.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75375025e7d7e15512f51f818edf2c1c9be467786e377638d169790c79244a9b**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230048600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio del extremo pasivo, de modo que se acompase con el indicado en el acápite de notificaciones.
2. Adecue el escrito de demanda y el poder en relación a la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.)

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a7eaf4a47407d1d641125e5dafb924ebd071671eb90dbdfa9ab6160b56df91**
Documento generado en 10/11/2023 10:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300488 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe en el acápite de notificaciones de la demanda, las direcciones de correo electrónicas de los demandados, de acuerdo a las consignadas en el título ejecutivo base de la ejecución.
2. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.
3. Adecue el literal a) del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar en pesos el valor reclamado por concepto de capital acelerado.
4. Aclare y si es del caso adecue los numerales 1 y 2 del literal c) del acápite de pretensiones, indicando la formula aritmética utilizada para llegar a las sumas de dinero allí indicadas.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610326ad4cf1f573e7f7fb6cb11d6257737e12b0f108427392f95227a93d84f1**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 257544189004202300489 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto”*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación CCB el 11 de abril de 2023, donde Mariana Alexandra Peña Forero, quien presuntamente figura como arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 3-35, Torre 13, Apartamento 301 de Soacha-Cundinamarca, se comprometió a entregar el inmueble objeto de la litis a la presunta arrendadora Acrecer SAS, el 28 de abril de 2023 a las 11:00 am.

Ahora, toda vez que el Centro de Conciliación en cita informó que el arrendatario incumplió el acuerdo de conciliación pues a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble arrendado, por lo que se ha incumplido por parte de aquel su compromiso adquirido en la diligencia celebrada; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de **MARIANA ALEXANDRA PEÑA FORERO** del inmueble ubicado en la Carrera 7 A No. 3-35, Torre 13, Apartamento 301 de Soacha- Cundinamarca y su posterior entrega a **ACRECER S.A.S.**

SEGÚNDO: COMISIONESE al Inspector de Policía de la zona respectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, así como lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df994a363677e7e77cddb1c5bd502fa85ad89159d6f8ab0a9b662898f5bebf56**
Documento generado en 10/11/2023 10:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300490 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que de correo electrónica del apoderado judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos deberán acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

3. Adecue el escrito de demanda en relación a la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.).

4. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

5. Informe la dirección de correo electrónica del demandado bajo la gravedad de juramento y allegue evidencia que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

6. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones, legible y con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb90f322a757466c43b9c5979288b07b0c87afb1ca62539ef749bb9a1761d1c7**
Documento generado en 10/11/2023 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300491 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. En relación a la dirección electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a02e4af48d7830245f888ae9e3ae7019fcbecf5c3e9924fc5a3f8152c65ba3e**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300492 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **JUCELLY PAOLA TARAZONA GARZÓN**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **JUCELLY PAOLA TARAZONA GARZÓN** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **JUCELLY PAOLA TARAZONA GARZÓN** a fin de que pueda incoar demandada ejecutiva de alimento ante el Juez de Familia.

2.- Por secretaria oficiese a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 027063eeb7371d32faae92358edc51271b8f8754675dc7eb5fa7c4c66c00db00
Documento generado en 10/11/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300495 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que de correo electrónica de la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b00c84815e1b1a86d7b622540e0946f5088f5da806f85e4549595237ebfac28**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300497 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquella ara ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e72625ab1030ec20b3ec20e971788af8a1307bd860a02c140a78870fa31b8f**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300499 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE P.H.** contra **WILSON DAVID DÍAZ SEGURA** y **LUZ ADRIANA BONILLA PATIÑO**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.158.000.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y sanciones, causadas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 99.000,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 99.000,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 99.000,00
Cuota Administración	30/07/2022	\$ 99.000,00
Cuota Extraordinaria	30/08/2022	\$ 99.000,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 99.000,00
Cuota Administración	30/10/2022	\$ 99.000,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 99.000,00
Cuota Administración	30/12/2022	\$ 99.000,00
Cuota Administración	30/01/2023	\$ 111.000,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 111.000,00
Cuota Administración	30/03/2023	\$ 111.000,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 111.000,00
Cuota Administración	30/05/2023	\$ 111.000,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 111.000,00
Sanción	5/03/2023	\$ 111.000,00
Cuota Extraordinaria	1/05/2020	\$ 490.000,00
TOTAL		\$ 2.158.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b92ff98504a315e115b08de57846e2cfd9695256b78401538e3d046a6fabf5a**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300512 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO P.H.** contra **KEVIN ARLEY GARZON MORALES**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.700.548.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, causadas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Saldo Cuota Administración	10/08/2020	\$ 43.048,00
Cuota Administración	10/09/2020	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/10/2020	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/11/2020	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/12/2020	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/01/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/02/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/03/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/04/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/05/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/06/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/07/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/08/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/09/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/10/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/11/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/12/2021	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/01/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/02/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/03/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/04/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/05/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/06/2022	\$ 104.500,00

Cuota Administración	10/07/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/08/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/09/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/10/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/11/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/12/2022	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/01/2023	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/02/2023	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/03/2023	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/04/2023	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/05/2023	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/06/2023	\$ 104.500,00
Cuota Administración	10/07/2023	\$ 104.500,00
TOTAL		\$ 3.700.548,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98ece9e775663bfcefd7efe343a1f3af268f26cc5825bfd0cea0426cdb8dbb0**
Documento generado en 10/11/2023 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300566 00

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral auto de fecha 22 de septiembre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante HOUM COLOMBIA S.A.S y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifiquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b014cce8724daa72b68e14445c18e678ffcbbb99cce2c7867ff13b78f4356b7

Documento generado en 10/11/2023 10:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
2575441890042023000620 00**

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 20 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el valor del capital acelerado es \$30.985.452,10 y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifíquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b40079be5624fc6f59233e5f3f301a675325f228565f137ae4a7d13baafc71**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300668 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5803db703ac238fb012673df22d4bd830f254a404deafc7428ed9e5a1ed907b7

Documento generado en 10/11/2023 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300669 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **JOSÉ FERMIN AYALA HERNANDEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$17'458.846.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de septiembre de 2023) y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2'139.140.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91f224ae09b68f7825534a8aea045f16a278850d08ae995c91611198eea0091**

Documento generado en 10/11/2023 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300390 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni unidades comerciales que como de propiedad de los aquí demandados, se encuentren en la Carrera 6 A N° 38-197, Casa 166 de Soacha-Cundinamarca o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$3.700.000 m/cte. **Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc885f0c220fbfd8ae206450b4afdda6c5279c24ca39b8ca1b686419effdbf58**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300390 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS- P.H.** contra **ADRIANA CECILIA GONZALEZ SIERRA Y JUAN CARLOS TOCAREMA ROMERO**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1'836.500.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2017 y el mes de junio de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Extraordinaria	1/10/2017	\$66,667,00
Cuota Extraordinaria	1/11/2017	\$66,667,00
Cuota Extraordinaria	1/12/2017	\$66,667,00
Cuota Extraordinaria	1/01/2018	\$66,667,00
Cuota Extraordinaria	1/02/2018	\$66,667,00
Cuota Extraordinaria	1/03/2018	\$66,667,00
Saldo Cuota Extraordinaria	1/08/2020	\$ 27.500,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 53.000,00
Cuota Extraordinaria	1/08/2021	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 53.000,00

Cuota Administración	1/10/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 60.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 60.000,00
TOTAL		\$ 1.836.500,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8142530a8ffbc8cf28151bb530245a21adc346b5aaef0be7aa5fc1460b310115

Documento generado en 10/11/2023 09:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300397 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónico de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b2116bb67bbc631574c06de8deaf9f8f2ef1334b8824051c1da1e67ee9342e**
Documento generado en 10/11/2023 09:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300410 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni unidades comerciales que como de propiedad de los aquí demandados, se encuentren en la Calle 33 N° 37-41, Apartamento 104, Torre 11, de Soacha-Cundinamarca o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$3'392.040.00 m/cte. **Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c6510be64cadbb4de02bbcd431e1651218a374e08116843c00d4fa488a31b1**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300410 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL- P.H.** contra **ANGIE FAIZULLY AMAYA CASTELLANOS Y RUBEN ALEJANDRO VILLALOBOS MANOSALVA**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.696.020.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2021 y el mes de mayo de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/07/2021	\$ 49.420,00
Cuota Administración	30/08/2021	\$ 69.600,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 69.600,00
Cuota Administración	30/10/2021	\$ 69.600,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 69.600,00
Cuota Administración	30/12/2021	\$ 69.600,00
Cuota Administración	30/01/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/03/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/07/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/08/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/10/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/12/2022	\$ 73.550,00
Cuota Administración	30/01/2023	\$ 83.200,00

Cuota Administración	28/02/2023	\$ 83.200,00
Cuota Administración	30/03/2023	\$ 83.200,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 83.200,00
Cuota Administración	30/05/2023	\$ 83.200,00
TOTAL		\$ 1.696.020,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20278fa6ffe3e4a6611649ee84cfa53a1202cc072ae7931303baf85183df0cc6**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300411 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni unidades comerciales que como de propiedad de los aquí demandados, se encuentren en la Calle 33 N° 37-41, Apartamento 602, Torre 13, de Soacha-Cundinamarca o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Límite del embargo \$6'305.892.00 m/cte. **Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e4749124d0a687eebeeb9fe8a88277f3e61c6f89a4f250d3a769218ce54f59**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300411 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL- P.H.** contra **GILBERT GALINDO ALVAREZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3'152.946.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2020 y el mes de mayo de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/03/2020	\$ 5.166,00
Cuota Administración	30/04/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/05/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/06/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/07/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/08/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/09/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/10/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/11/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/12/2020	\$ 78.370,00
Cuota Administración	30/01/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/03/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/05/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/07/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/08/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/10/2021	\$ 79.650,00

Cuota Administración	30/11/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/12/2021	\$ 79.650,00
Cuota Administración	30/01/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/03/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/05/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/07/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/08/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/10/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/12/2022	\$ 84.200,00
Cuota Administración	30/01/2023	\$ 95.250,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 95.250,00
Cuota Administración	30/03/2023	\$ 95.250,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 95.250,00
Cuota Administración	30/05/2023	\$ 95.250,00
	TOTAL	\$ 3.152.946,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba285ac76da1bb27515c3c84be4b6768826752219f650a26aba86d825f7eee2**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300412 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b247b3c280266ab02e9d0aa1f45e0aa9eb318652ee5858ff5967c6b8c198810b**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300413 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él...”*.

El elemento claridad no se demostró en este asunto, habiéndose pactado como plazo para el pago del crédito 36 cuotas, se consignó como fecha de vencimiento el 4 de febrero de 2023, no empece, del plan de pagos arrimados con la demanda es dable constatar que la obligación fenecería el 4 de diciembre de 2023, en la medida que su inicio data del 4 de enero de 2020.

De donde, no es posible atribuirle claridad al título base de la ejecución, por cuanto allí se consignó una fecha de vencimiento distinta a la consignada en el plan de pagos.

En ese orden, la demandante en una ejecución, debe aportar los documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina. Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a96a03e9c89cce4cf3110a145fd6234de86423d0caf6a19afebfa30da52359**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300414 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente copia legible y completa del título base de la ejecución.
2. Adjunte de forma completa el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee615eaa06476cd7b40ff5b32c379e4b5fad36062d9fb68cfd410762460d2da2**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300421 00**

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de tradición del inmueble hipotecado donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° auto inadmisorio de la demandada que data del 6 de octubre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98b9c11e84bc8949b7218ca1b129a526caa6d4ed1098388a81536ba0e78662**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL No. 257544189004202300430 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que no es posible avocar conocimiento del asunto de marras, en razón a que no cumple con las directrices trazadas en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que verificado el plenario es palmario que se trata de un asunto de menor cuantía, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda.

Y ello es así, en razón a que en esta clase de asuntos la cuantía se determina “a partir del resultado que arroje la suma de todas las pretensiones (CGP, art. 26.1), es decir, **por el valor del contrato**, sumado al de las multas, perjuicios y demás prestaciones que se reclamen como accesorias y causados antes de la presentación de la demanda”¹, luego si las pretensiones de la demanda se dirigen a que se declare el incumplimiento del contrato suscrito entre las parte el 19 de septiembre de 2019, cuyo valor ascendió a la suma de \$99.000.000.00 m/cte, emerge nítido que se trata de un proceso de menor cuantía, en tanto el *pétitum* supera el valor establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 25 *idem*.

En consecuencia, por secretaría proceda a la devolución de las presentes diligencias al Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

¹ Lecciones de Derecho Procesal – Procesos de Conocimiento – Tomo 4 – Escuela de Actualización Jurídica – Miguel Enrique Rojas Gómez- Pág. 169

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a467c5f765c49ad0538bc7cbf28c496cb84a19a158010df4f5eba13ffa1b5b**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300431 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de Consultores e Inversiones ALOA SAS, con una antelación no mayor a 30 días.
2. Adecue el numeral 4° de los hechos de la demanda, en lo que se refiere a la fecha de vencimiento de la obligación, de modo que se acompase a la consignada en el título base de la ejecución.
3. En el mismo sentido adecue el numeral 3° del número PRIMERO del acápite de pretensiones de la demanda.
4. En relación a la dirección electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75da77bfddd71189fbe474157e28e5c9e809faf2480c2bfcc7feefd7d9b350b2**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300432 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de Consultores e Inversiones ALOA SAS, con una antelación no mayor a 30 días.
2. En relación a la dirección electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 7 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5805c8488393436b6fa1017990d24674a37f6c38616d8534026f39b1606b26b**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300434 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, máxime que de vuelta al título base del recaudo, se advierte que se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto en el numeral 3° ídem.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b84dea1fa41d70a1522c18fbabeed3971e45e9d6b30a813702eaf6b8a4411d1**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300435 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. Adecue los literales c) y e) del acápite de pretensiones de la demanda, en lo relativo a la fecha de vencimiento de las obligaciones allí señaladas, de modo que se acompase a lo consignado en el parágrafo 1° del numeral 2° de la carta de instrucciones del título base de la ejecución.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192f8613571781c2c91716ac67f7cd25fe00741520d02a4a693defa81d188152**
Documento generado en 10/11/2023 09:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300435 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LADY CAROLINA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** y **GUSTAVO ENRIQUE PINZÓN QUINTERO** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$23.781.217.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.50%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (22 de junio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1.082.426,81 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2022 y el 2 de junio de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
2/10/2022	\$ 116.152,90
2/11/2022	\$ 117.167,45
2/12/2022	\$ 118.172,06
2/01/2023	\$ 119.204,25
2/02/2023	\$ 120.245,45
2/03/2023	\$ 121.295,74
2/04/2023	\$ 122.346,03
2/05/2023	\$ 123.396,32
2/06/2023	\$ 124.446,61
TOTAL	\$ 1.082.426,81

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.50%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$942.708.47 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2022 y el 2 de junio de 2023, que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
2/10/2022	\$ 108.846,99
2/11/2022	\$ 107.832,46
2/12/2022	\$ 106.827,85
2/01/2023	\$ 105.795,67
2/02/2023	\$ 104.754,44
2/03/2023	\$ 103.717,77
2/04/2023	\$ 102.681,10
2/05/2023	\$ 101.644,43
2/06/2023	\$ 100.607,76
TOTAL	\$ 942.708,47

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-141055. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **AECSA S.A.** quien actúa a través de su representante legal **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce50b4adf452aa0143c3c448805111854225e1d2ad0c76a384c922e378ac348b**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 257544189004202300440 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4ee9d5248bd7e7308dd9d754b0d8e9455bd1736b1caccf87f575d69708255d**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230044500**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación -\$46.943.021.00-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7c2be5c66c2fdbbcd14cf243c7b6aa4b938a88b47629cf01591e3e4b0b4e37**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300448 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Excluya el juramento estimatorio, en tanto en el presente asunto no se persigue el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras.
2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado Ricardo Murillo Briceño, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228db1c73133a05f31ce95fb9cfc5a93207958e79e2489607dcdae94c0ef195d**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 257544189004202300451 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f44ba4d9505c3d6f31ad3466ed652e42c11ce2abd3f2763434622480180c30**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300455 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho Judicial (núm. 1, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b54238494e2a585eee511e1d131d255290e0e5c059f41ce9be24d4c5b128b**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300458 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue escrito de la demanda dirigido a este Despacho Judicial (núm. 1, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a074a87921d5d59af5314b066ab9db6c42fb18b95e5a499483c878b13cb5828f**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 257544189004202300459 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, es preciso destacar que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo cuentan con competencia para conocer de los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto del parágrafo de esa norma que a su tenor literal reza: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”; luego, esta repartición judicial carece de competencia para el conocimiento de la solicitud de pago directo deprecada, pues ello se encuentra reservado para los Jueces Civiles Municipales.

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia: “*la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se «podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales, tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso” (negrilla y subrayado del Juzgado) (AC8161-2017).*

En consecuencia, se dispone:

1º. RECHAZAR la demanda en razón del factor funcional.

2º. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha, quien es el competente para conocer del asunto.

3º. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cb059ca7535c45afb70572890acd83c925b873b421214f53a62ec9901bb64c**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230046200

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531cb839b7276c1b9531bd9beb79c8ad67d4a0a5ec8109171eb6e0f1d7def1e4**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300465 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **KAREN VIVIANA GARZON VILLAMARIN** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$34.393.086,47 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12,82%E.A, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$1.395.060,71 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2022 y el 15 de junio de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	PESOS
15/10/2022	\$148.590,74
15/11/2022	\$150.194,20
15/12/2022	\$151.502,35
15/01/2023	\$152.637,83
15/02/2023	\$153.952,75
15/03/2023	\$155.610,00
15/04/2023	\$158.569,97
15/05/2023	\$161.107,98
15/06/2023	\$162.894,89

\$1.395.060,71

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12,82% E.A, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$2.045.764,44 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2022 y el 15 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 10,70% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	PESOS
15/10/2022	\$236.234,36
15/11/2022	\$221.689,67
15/12/2022	\$222.606,08
15/01/2023	\$223.227,34
15/02/2023	\$224.094,23
15/03/2023	\$225.439,03
15/04/2023	\$228.639,46
15/05/2023	\$231.193,75
15/06/2023	\$232.640,52
	\$2.045.764,44

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-181913. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0996b4e226ac8086ac1e2136be78daa9c486ddfab4b2b6c656bacaf2b871a20d**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA No. 25754418900420230046600

Atendiendo al escrito que antecede, se observa que la presente solicitud de amparo de pobreza fue repartida doble vez, a este despacho judicial, bajo los números de radicado 25754418900420230042400 y 25754418900420230046600.

Precisado lo anterior, en aras de evitar proferir una doble decisión al interior del mismo asunto, esta Judicatura se abstiene de continuar con el trámite de solicitud de amparo de pobreza con radicado N°25754418900420230046600 en boga y en su lugar, se ordena archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad806de69cce32ec471f912af075645f7f0ee194d273e6d350ab78e9dec169**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 25754418900420202300469 00

En atención a la comisión ordenada por el Juzgado 22° Civil Municipal de Bogotá D.C, conforme al Despacho Comisorio número 005 del 12 de diciembre de 2022, es preciso destacar que se dirige a los Juzgados Civiles Municipales de esta urbe, de ahí que sean esas oficinas judiciales las competentes para llevar a cabo la comisión en cita.

Colorario de lo anterior, se ordena **DEVOLVER** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de Soacha, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a83848c7d073c0a474183315a7f2b393e2adec7cee76c379e51a9515894a584**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230047100**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ed5d17c290792125da8d06e185f40cf4160572326956eedb42c1de0c06ee3f**
Documento generado en 10/11/2023 10:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230047200**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a64e408a73aa961ed8310441fd6269373d155cf63b673d5ba29940d042144**
Documento generado en 10/11/2023 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230047300**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e008a055d0438b5c84cddb95cdcde5c8aa9a4a71bf139dbe6aca19bb43ea01**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300474 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** cesionaria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUZ ASTRID CAICEDO GALINDO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 50.260,8803 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$17.516.273,64 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12,75%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (07 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 2.596,1579 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$904.779,46 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
30/12/2022	370,8797	\$129.254,21
30/01/2023	370,8797	\$129.254,21
28/02/2023	370,8797	\$129.254,21
30/03/2023	370,8797	\$129.254,21
30/04/2023	370,8797	\$129.254,21

30/05/2023	370,8797	\$129.254,21
30/06/2023	370,8797	\$129.254,21
	2.596,1579	\$ 904.779,46

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 12.75%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 2549,0543 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$888.363,54 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
30/12/2022	371,5481	\$129.487,15
30/01/2023	369,1195	\$128.640,77
28/02/2023	366,6692	\$127.786,82
30/03/2023	364,1629	\$126.913,36
30/04/2023	361,6447	\$126.035,75
30/05/2023	359,1918	\$125.180.89
30/06/2023	356,7181	\$124.318,81
	2549,0543	\$ 888.363,54

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-177950. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **AECSA S.A.** quien actúa a través de su representante legal **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice*

sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca188eb41f355d8e339191774d4ab260a6571ab7cad857bc4a812bfc496b7e3**
Documento generado en 10/11/2023 10:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300475 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, máxime que de vuelta al título base del recaudo, se advierte que no se pactó lugar de cumplimiento del contrato, al punto que diera lugar a aplicar lo normado en el numeral 3° ídem.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb635c9d87576b66614f732f879275e79f141f6166d2e546bca836efed38780**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300476 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada devengue como empleado de MULTIDIMENSIONALES S.A.S. **Límite del embargo \$25.300.000.00 M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$19.000.000.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7cc9c8b9663079b6f1031254d0c2d5ee043618f0def7336f2d42ae7b30f66d**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300476 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **JOHN FREDDY REY BARRAGAN** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$12.627.194.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (05 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8339f563f77d3e16cb01b0b08301289405eac38b2426b3b534033f455c4dd232

Documento generado en 10/11/2023 10:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300478 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **HOUM COLOMBIA S.A.S** contra **ALVARO JOSÉ LEAL ALVAREZ**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso

QUINTO: Reconocer personería a **MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. – SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59acc5054d97fc839d19981f42eba4ed04c802201efb0b833053d6b8dfe29670**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230048200

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición de los vehículos involucrados en el siniestro acaecido el 1° de junio de 2023, con una antelación no mayor a 30 días.

2. Adecue el escrito de demanda en relación a la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.).

3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de los demandados. (núm. 2°, art. 82 CGP).

4. Adecue correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia (artículo 82/4 *ejúsdem*), pues se hace necesario que aquellas sean enfiladas a una declaración y/o condena.

5. En los términos artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 82 *ibídem*, proceda a realizar el juramento estimatorio.

6. Indique bajo la gravedad de juramento las direcciones electrónicas de notificación de los demandados y allegue evidencia que acredite que corresponden a las utilizadas por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd3359e28a6f23c6243d62a13bd1931bb8950cd09ab86f6858cbccc982cb08b**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230033600

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en la cuenta corriente N°767056898 de la entidad financiera BANCO AV VILLAS S.A de propiedad de la parte demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$23.000.000.oo M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de
2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465827009b395aaae54d504f2f9298481285df20b7363384eb6d2e747a76d5ea**

Documento generado en 10/11/2023 09:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300336 00

Como quiera que el cheque allegado presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SEGURIDAD SPRINT LTDA** y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL HORTENSIA.P.H**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$12.723.758.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el cheque base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$2'544.752.00 M/cte, por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76b9935a4f0fbaa5a173d5cf4265e004bc6024b71dd063ad901e2a8e722be36d

Documento generado en 10/11/2023 09:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300365 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a6227864e628f8ad51c2036faafc5b3cd9cfc45222c4f25a095b0506287c8d

Documento generado en 10/11/2023 09:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100918 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa80224a5410bbc0d4a9a91331f51ad6bf70dfee980ef3332df72c0bd9083d4**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100927 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JOSUE GUERRA CORZO**, en el estado en que se encuentra.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

3. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39610a18a948ab8e52505b40f886ea792aac04008cbd3977f4f85ccf86c74f2d**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200044 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **HENRY PERILLA RINCON**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandado, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En atención a la entrega de depósitos judiciales, por secretaría oficiese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea4ad48d2f5d92e25976b2c3ad91b7926ca3880d9263e2ebc77486d54b548e**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200044 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **HENRY PERILLA RINCON**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b5c066864346bfeee37cc538cd31b91b81629df0d775e9d0e116b9bbae68e6**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200117 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CODENSA S.A ESP** contra **ARNULFO CAMPOS TORRES, JOSÉ ALIRIO CAMPOS TORRES, LUIS EDUARDO CAMPOS TORRES Y CLARA INES TORRES DE DUARTE**, en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación 291 del C.G. del P de los demandados (*archivo 008 expediente digital*), en tanto se envió una sola comunicación para todos, sin tener en cuenta que dicho acto de enteramiento es personal.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que de manera **INMEDIATA** proceda a rehacer dicha actuación procedimental, remitiendo la comunicación correspondiente, en forma separada, a cada uno de los demandados.

3. Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA** a favor de la abogada **KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea720a61acf1d3a21768fbfeefe04c6380ea7504bc0cb94cff05b627a478310**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200271 00**

En consecuencia, en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el proveído calendado el 06 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que también se ordena el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-137421. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e495bd4244a3ff5ab64f0291b31670d0efd1c8c582a89a00cfd91a92dcdb8e

Documento generado en 10/11/2023 09:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200799 00

1. Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de acuse de recibido por el iniciador, en relación a las diligencias de notificación del demandado, so pena de tenerlas por no presentadas. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.
2. De otro lado, por secretaría oficiase al empleador MV ALUMINIO ARQUITECTÓNICO S.A.S., a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 484 del 19 de mayo de 2023.
3. Finalmente, la respuesta proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, obre en autos para los fines legales a qué haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eec6aa5b404b800621a602e4263b094d6aec0ed5d78d58effdcea7cce22e85**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200803 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4744d63672a607a1c5579fcff53764ea2830b6a72097cdd07d85d76ba0cd4bea

Documento generado en 10/11/2023 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200803 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61ecef7897a3b06be6bde7e073d7ef0b003a727c64db6b04a0aaaaa24131a2

Documento generado en 10/11/2023 09:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300120 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.
Límite del embargo \$17.400.000.oo M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bdc966d2fad239562ece862038d76783ee9358edfaec995cf12228c55e97b**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300120 00

Como quiera que el contrato allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **HERMAVI Y ASOCIADOS S.A.S.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL SANDALO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ordenando a este que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar al primero las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$11.544.748.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2022 y el mes de enero de 2023, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
29/07/2022	\$ 1.650.000,00
29/08/2022	\$ 1.650.000,00
29/09/2022	\$ 1.650.000,00
29/10/2022	\$ 1.650.000,00
29/11/2022	\$ 1.650.000,00
29/12/2022	\$ 1.650.000,00
29/01/2023	\$ 1.644.748,00
TOTAL	\$ 11.544.748,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola

en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **DIANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b802ca18e4d8a60af2f9a0798edbf669b83e541311341c934b84e48a53c37d6

Documento generado en 10/11/2023 09:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300136 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILLIAN ENRIQUE GOMEZ LEMUS**, en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que el demandado **WILLIAN ENRIQUE GOMEZ LEMUS** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto Procesal Civil, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

3. Se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en auto de fecha 6 de julio de 2023, allegando para el efecto certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-176969 (Numeral 3°, artículo 468 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab24f642f838f8084c725a7524fcd7a1a446402c84556160a4c0c2f3faf20a**
Documento generado en 10/11/2023 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300266 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DANIEL DELGADO BRAVO** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$26.239.774.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$4.506.167.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro

del vehículo de placas IVO 730. Oficiese a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bb9424a1915373f97ef8cdb054cf231f76d88370dd3c157a6a86a34ad046a037**
Documento generado en 10/11/2023 09:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300273 00

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

- 1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
- 2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b913769d905f9e1bc9d73650ac47cb7ab94087b4660dfeeb50d527de049ca**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230027600

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a1d3dd84b4ced190129ba7107f388df299509b473f2281b366e5f42d7db5e5**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300282 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YUBANE ALEXANDER MAHECHA HUESO** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 116282,3767 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$39.724.013,44 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.60%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (20 de abril de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la cantidad de 1362,7292 UVR´S, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalen a la suma de \$465.531,19 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre 27 de agosto 2022 y el 27 de marzo de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
27/08/2022	165,65	\$56.588,21
27/09/2022	166,93	\$57.027.08
27/10/2022	168,32	\$57.499,23
27/11/2022	169,62	\$57.945,69
27/12/2022	170,94	\$58.395,91
27/01/2023	172,36	\$58.879,36
27/02/2023	173,78	\$59.366,85

27/03/2023	175,13	\$59.828,85
	1362,7292	\$465.531,19

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 15.60%, sin que supere la máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 7662,34 UVR´S, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$2’481.282,79 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2022 y el 27 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 10,40% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
27/08/2022	883,45	\$276.594,55
27/09/2022	1.001,34	\$316.338,14
27/10/2022	990,29	\$315.889,86
27/11/2022	980,48	\$315.442,67
27/12/2022	971,91	\$314.969,80
27/01/2023	961,20	\$314.486,47
27/02/2023	945,27	\$314.023,92
27/03/2023	928,40	\$313.537,38
	7662,34	\$2.481.282,79

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-156438. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **RODOLFO GONZALEZ** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83e322a3ecfb325ad781a7354ac12ff9c6af5127e9f4f459bc6007f2721be9d**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300283 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192e31e1d2856e25fefc0147c0ebff3ee8e2b39de64eeeb1da18e9b9c91b1a29

Documento generado en 10/11/2023 09:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25754418900420230028600**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8615c73da827ff7fc54cd3953098a4779936e86129851cabb115ae88af7930**
Documento generado en 10/11/2023 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300300 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72c8c78ca35321895735342e984741bb231c133bbd711fce0ccf6970db499e29

Documento generado en 10/11/2023 09:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300307 00**

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se allegó el certificado de tradición y libertad donde constara el traslado del folio de matrícula inmobiliaria, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demandada que data del 22 de septiembre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d57c694cf656fecc36a8466f3be24444838f2658f7831d576f462c2d8505f9**
Documento generado en 10/11/2023 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300308 00**

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque de la documentación que se allega en la subsanación se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el 29 de septiembre de 2023. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1580f6b890a2d6f50929040f1ce60fee654d5b85d522b8d0bb7aa0ab26f9864**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300310 00**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e41e8a733de58bb440a46544d2634a6d7f4d74540a9f07936812f545372cae**
Documento generado en 10/11/2023 09:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230031500**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

- 1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
- 2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164b2183fdc277345290d08911a5c1445fde1d9d8eac9e88bd056494c9bfe6f1**
Documento generado en 10/11/2023 09:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300321 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE CHACUA-SIBATE** contra **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CHACUA “AGUA DE CHACUA”**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso

QUINTO: Reconocer personería a **HECTOR GABRIEL OSPINA CORTES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c351808e4a0cf888d8811062bd833ebbeb0f900bdaa4fe674f9c9965b28fa2**

Documento generado en 10/11/2023 09:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420130093600**

En atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala nuevamente la hora de las **9:00 am** del día **14** del mes de **diciembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129070 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7505aa25cec945f81d65a4943d612607c7b5bd99e635875efe697407fd0d8e7**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420150031100**

En atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala nuevamente la hora de las **10:00 am** del día **14** del mes de **diciembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150850 que le pertenece a la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e778b89ac3e3c359fc5b699113a38656ff457a18a6798c572f70463056208264**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420160007900**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y previo a impartir el trámite que legalmente corresponde, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta determinación, aporte nuevamente el avalúo comercial del inmueble objeto de pretensiones, el cual deberá contener todos y cada uno de los requisitos previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49cdf801e7c1162350ed087b5e22378f5a784b489f59ed5209dbeade63b21304

Documento generado en 10/11/2023 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004201900424 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ca589bb0456f614420ab482dc688db3bf02c056553a5b61673cbde0dd673fef

Documento generado en 10/11/2023 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO AL INTERIOR DE MONITORIO No.
257544189004201900437 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b4bfb15a945793518bde5f9ef1e94787e29929794d516f5360f3057edde8dcc

Documento generado en 10/11/2023 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420190055600

1. Como quiera que la testigo FENNY YAMILE DEL CARMEN JIMENEZ DE SERRANO, presento excusa dentro del término legal, se tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

2. Ahora bien, de cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en cuanto al testimonio de la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE COMBITA, se decreta y se advierte que la parte interesada deberá velar por la asistencia de aquella a la audiencia que se va señalar en esta misma providencia.

3. En consecuencia, se señala el día 12 del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las 9:00 am, a fin de continuar con la audiencia adelantada el día 18 de octubre de 2023, conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive

contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435958c64d1d34f93a40e229d17b293685688f96f7f286c11f58b038e5928629**
Documento generado en 10/11/2023 09:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000037 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f28922a37b26a139606cebd31ff5a450da765a3c497c32435acc6e81a0ae801

Documento generado en 10/11/2023 09:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000248 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la abogada de pobre del demandado, al interior de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **YOBANA SMITH GÓMEEZ CAGUEÑAS** contra **JULIAN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO**.

II. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Se indica por el extremo incidentante que a pesar de que la parte demandante contaba con los canales de comunicación para notificar al demandado, se abstuvo de hacer uso de ellos para lograr su enteramiento.

III. CONSIDERACIONES

A efectos de resolver la solicitud de nulidad, es útil memorar las previsiones del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”* **(negrilla y subrayado del Juzgado)**.

Al respecto, el Tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez ha señalado: *“la ritualidad legalmente establecida para notificar al demandado la admisión de la demanda es la forma escogida por el régimen procesal para garantizar que realmente se entere del curso del proceso en su contra, con la finalidad de que aproveche la oportunidad de ejercitar su defensa respecto de los planteamientos formulados en la demanda”*¹.

Decantados los anteriores preceptos y descendiendo al caso bajo estudio, emerge nítido, que mediante comunicación adiada el 03 de diciembre de 2021, el extremo demandante realizó los actos de notificación del señor Julián Esteban Figueroa Zamudio a su dirección de correo electrónica julianesteban07@gmail.com, cuyo resultado fue

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL – PROCEDIMIENTO CIVIL – ESCUELA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA – Pág. 614

positivo, al punto que el 16 de diciembre de ese año, aquel solicitó amparo de pobreza, el cual le fue concedido mediante proveído calendado el 3 de febrero de 2022 y, en virtud de ello, se nombró a la abogada Marcela Guasca Robayo el 28 de abril de 2022.

No empece, se advierte que en el telegrama No. 006 con el que se le comunicó su nombramiento, se indicó de manera errada que lo sería como curadora *ad-litem* y así se consignó en el acta de notificación que milita en el archivo No. 005 del expediente digital.

De ahí, que los argumentos en que finca el extremo incidentante su solicitud de nulidad, carecen de sustento fáctico y jurídico alguno, en tanto la notificación del demandado se efectuó en debida forma, luego no queda otra salida que declararla infundada, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

Empero, resulta imperioso dejar sin valor ni efecto el acta de notificación de la abogada Marcela Guasca Robayo y, en su lugar, se ordenará que por secretaría proceda a notificarle su designación como **abogada de pobre** del demandado.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA E INFUNDADA LA NULIDAD, contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, atendiendo a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el acta de notificación de la abogada de pobre Marcela Guasca Robayo.

TERCERO: En su lugar, se ordena que por secretaría proceda a notificar en debida forma a la precitada togada, indicándole expresamente la calidad en la que fue nombrada, esto es, como **ABOGADA DE POBRE** del demandado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212a9774f3580dfd08950f6e6ea3398ab0729be5b2e1e358e84cdb8a36594134**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202000387 00

1.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la valla aportada cumple con los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 3° del auto de fecha 22 de septiembre de 2023.
2.

Por secretaria desglóse el archivo 035 del expediente digital, en tanto el mismo no corresponde al asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5342a7733a51ad7567a49f5da4669f74c3933a7e88de47833d79e7996935593**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200042600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL P.H** contra **MIGUEL ARTURO MEDINA GONZALEZ**, en el estado en que se encuentra.
2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
3. Se **REQUIERE** el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a7df5d98e7efdfa415a2f75acd2527f234b18070779f4c007e2e9d4183575**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100265 00**

En atención a que los demandados **DIDIER HUMBERTO BUITRAGO MENDOZA** y **NUBIA ELIZABETH MURILLO PARRA** se dieron por notificados de la orden de pago librada en su contra en los términos del *artículo 292 del C.G.P.*, quienes dentro del término legal guardaron silencio, y acreditado el embargo de los bienes objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P.**, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$700.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec425ab6e014eecee4a3a145e18abade73232ed82252577ef19719bc3a74a7eb**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100265 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **DIDIER HUMBERTO BUITRAGO MENDOZA** y **NUBIA ELIZABETH MURILLO PARRA**, en el estado en que se encuentra.

2. Acreditado en debida forma el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 051-121668 Y 051-121284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3. Finalmente, por secretaría proceda a desglosar los archivos 9 y 10 del expediente digital, en tanto los mismos no corresponden al asunto de la referencia, sino a uno de conocimiento del Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, a donde deberán ser enviados para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eeb8ea72c95ec574a727bd58632e9729252a8c480f273c8b3631eac6b08102**
Documento generado en 10/11/2023 09:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100398 00**

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo
resuelto en el numeral 3° del auto de fecha 22 de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1169264290b516e59c3fc469c266f7538e748171fe33ed95122d3c2c153a0ef5

Documento generado en 10/11/2023 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100453 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45bf717589016bbdbdbbee77cbc2ad3de2ce2912781b63b127ef4b9769239e31**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202100743 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la
secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le
imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672c58c7912ac9f8c7bef5325def5d65bf74393393486f9ce6ad404272606ded

Documento generado en 10/11/2023 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100824 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, esto es una sociedad de economía mixta del orden nacional que hace parte del sector descentralizado por servicios, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, **o una entidad descentralizada por servicios** o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...” **(negrilla y subrayado del Juzgado)**.*

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 13 fijado hoy 14 de noviembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c469a90db42824e53e1de5ef9ac4725ad7dacf4200a3ef092c606e4e755b95b0**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>